

Las restricciones de agua para riego y el falso dilema de la sábana corta.

Cada agosto, después de la monda, se inicia un debate sobre la fecha de inicio de la distribución del agua de riego en los canales. En épocas de abundancia hídrica en nuestros ríos este debate es intrascendente, ya que el período de “corta del agua” es el que se requiere estrictamente para la limpieza del sistema (monda) e inmediatamente el servicio se reanuda. Sin embargo, esto no quiere decir que no haya problemas con el agua en los años hidrológicos ricos. Esos años el debate se centra, o mejor dicho se centraba, en los problemas generados por la abundancia de agua: napas freáticas cercanas a la superficie, salinización de suelos, pérdida de productividad, problemas en el mantenimiento de drenes y daños en diferentes infraestructuras públicas y privadas (calles, edificaciones, etc).

Luego de más de una década de sequía, con los diques por debajo de los niveles de seguridad, el acuífero mostrando signos de sobreexplotación con los menores niveles de la historia y alarmantes incrementos de su contaminación y prolongados períodos de corta de agua para riego, el debate por la fecha de inicio de distribución de agua para riego se torna álgido. Y las posturas tanto por adelantar como por retrasar la entrega tienen sus razones: los productores vitivinícolas (porque el resto de las producciones están excluidas de este debate), insisten en una entrega anticipada de agua para que los viñedos tengan las condiciones de humedad necesarias para el inicio de la brotación; por otro lado, las autoridades responsables de la gestión del recurso hídrico de la provincia, advierten que si los diques están por debajo de los niveles de seguridad corren riesgo tanto la infraestructura hídrica más valiosa que tenemos los sanjuaninos, como la provisión de agua potable a la población. A esto se suma la no recarga del acuífero, con los problemas antes mencionados, que también atentan contra la provisión de agua potable (la mitad del agua potable producida proviene del acuífero) y las producciones agrícolas e industriales que dependen del agua subterránea.

El debate entonces nos lleva a la paradoja de la sábana corta, y se transforma en un enfrentamiento entre quienes deben velar por el bien común, versus las necesidades de un sector específico de la agricultura, muy importante en cuanto a superficie, movimiento económico e historia. La trampa de este debate es que nos condiciona a pensar solo en dos opciones: ¿sacrificamos producción vitivinícola?; ¿o sacrificamos los escasos recursos hídricos incrementando el riesgo de la provisión de agua potable y la infraestructura de los diques? Dentro de este laberinto juegan fuertemente las presiones políticas y sectoriales en uno y otro sentido y, finalmente, alguien siente que gana, pero perdemos todos.

Sin embargo, esta dicotomía es falsa y en el fragor del debate y defensa de los distintos intereses nos distraemos del verdadero problema, responsable del tamaño de la sábana. La buena noticia es que, si nos acomodamos de otra manera, la sábana alcanzaría para todos. Ahora bien, ¿que es lo que hace que la sábana sea corta?

El código de agua de la provincia de San Juan, en su artículo 127, establece una prohibición absurda y grave desde el punto de vista técnico, que atenta contra la eficiencia en el uso del agua para riego y es uno de los principales responsables de que en San Juan de cada 100 litros de agua que se deriva para riego, menos de 20 sean utilizados por los cultivos, independientemente si los años son ricos o pobres hidrológicamente.

El artículo en mención dice:

***ARTICULO 127°.- Prohibiciones expresas de criterios diferentes. La uniformidad en la distribución de las aguas públicas de cada cuenca debe respetarse en términos absolutos, salvo lo dispuesto en el art. 121 modificado. A este fin se incluyen todas las aguas públicas del territorio de la cuenca, sin distinción entre aguas de río, afluentes, arroyos, vertientes, ciénagas, desagües drenes o subterráneas. Queda expresamente prohibido disponer coeficientes diferenciales, so pretexto de diversidad de características de tierras, cultivos, categorías de concesiones, salvo lo expresado en el art. 121 modificado, o a favor de cualquier otro hecho o circunstancia con que se pretenda justificar la discriminación.**"

Por lo tanto, este artículo obliga a entregar al 100% de las tierras con derecho de riego la misma cantidad de agua en el mismo momento, independientemente si están cultivadas o no, y si los cultivos lo requieran, o no, en ese momento. Entonces, un productor de uvas tempranas en Carpintería que necesita realizar un riego de pre-brotación en la primera quincena de agosto recibirá el agua en el mismo momento y la misma cantidad por hectárea con derecho de riego que un productor de Caucete que debería dar ese riego en la primera quincena de septiembre. El productor de Carpintería cosechará la uva en enero y seguirá recibiendo la misma cantidad de agua y en el mismo momento que el productor de Caucete, cuyas uvas están en pleno crecimiento. En este ejemplo solo hemos analizado una especie (vid) en dos zonas, pero se incrementa la gravedad si consideramos los factores que son fundamentales para una gestión eficiente del riego tales como: el tipo de suelo, la especie cultivada y su etapa de desarrollo y las condiciones climáticas (temperatura, humedad, viento, etc).

Evaluaciones de eficiencias de gestión en canales en el valle de Tulum, realizadas por INTA en 2010, muestran que la misma es inferior al 50%. Esto quiere decir que la mitad del agua distribuida por los canales se envía en un momento en que los cultivos implantados no la requieren. **Considerando el agua derivada para riego en los últimos 5 años, esta pérdida de agua**

equivaldría a 4,5 diques de Ullum completamente llenos. Este derroche absurdo, en plena sequía, es consecuencia directa del artículo 127 del código de agua vigente.

Si a lo anterior le sumamos las ineficiencias provocadas por la infraestructura de riego tanto en la distribución mayorista, como minorista, y la baja tecnificación del riego en finca; se explica en gran medida la sistemática pérdida de productividad y diversidad de los cultivos, la sobreexplotación del acuífero, el incremento de los costos energéticos, el encarecimiento de las inversiones necesarias para tecnificar riego en las propiedades y el abandono de fincas, entre otros graves perjuicios.

Por lo tanto, no se podrá realizar ninguna acción efectiva, ni inversión de proporciones para mejorar el uso del agua para riego, ni aplicar conceptos básicos de la gestión integral del recurso hídrico en nuestra provincia, sin la modificación de este nocivo artículo.

A pesar del evidente daño que genera este artículo a la agricultura en particular, y a los sanjuaninos en general, cuando se plantea la necesidad de un debate en torno al Código de Agua, se encienden alarmas de preocupación en los agricultores. Estas alarmas, con mayor o menor grado de razonabilidad, rondan en torno a la posible pérdida de derechos de riego vinculados a la propiedad de la tierra y la formación de un mercado de agua.

Con respecto al primer punto es importante aclarar que la inherencia y perpetuidad del derecho a riego de una propiedad está amparado en la constitución provincial, por lo que cualquier modificación en el código de agua no puede ir en contra de esta ley suprema. Y, con respecto a la mercantilización del agua, es justamente la inflexibilidad que impone el artículo 127 la que genera un mercado informal e ilegal del agua para riego. Por lo que suprimir o modificar este artículo sería el primer paso para una distribución más flexible, que incrementaría la eficiencia y la equidad en el uso del recurso.

Hoy existen las herramientas tecnológicas, y el conocimiento a nivel local, para que la sábana alcance para la sostenibilidad social, económica y ambiental de San Juan. El problema no es falta de agua, ni de conocimientos.

